



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**  
**jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: DECLARATIVO VERBAL 2022- 00008  
DEMANDANTE : NESTOR AFANADOR BARRAGAN y otros.  
DEMANDADA ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA

Guataquí, Cund., Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda referenciada dentro del término legalmente establecido, se dispone RECHAZAR la misma. En consecuencia, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual, no hay necesidad al desglose de los anexos y por ello en firme esta determinación, archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

Sobre la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se abstiene el Despacho de pronunciarse toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 76 inciso 4 del C.G.P., esto es acompañar con el memorial de renuncia copia de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**